

**AVISO DE ELECCIÓN – MEDIDA EN LA BOLETA**

AVISO DE LAS MEDIDAS EN LA BOLETA SOBRE LAS QUE SE DECIDIRÁ. AVISO DEL PLAZO EN EL QUE PUEDEN PRESENTARSE ARGUMENTOS Y ARGUMENTOS DE REFUTACIÓN A FAVOR O EN CONTRA DE LAS MEDIDAS ANTE EL REGISTRO DE VOTANTES. AVISO DEL SITIO CENTRAL DE CONTEO.

POR LA PRESENTE LA OFICINA DEL REGISTRO DE VOTANTES DEL CONDADO DE SAN JOAQUIN INFORMA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ELECTORALES DEL ESTADO DE CALIFORNIA QUE EL MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2026, SE LLEVARÁ A CABO UNA ELECCIÓN GENERAL.

SE INFORMA ADEMÁS QUE EN LA ELECCIÓN GENERAL DE NOVIEMBRE 3 DE 2026 LA SIGUIENTE MEDIDA SE SOMETERÁ A VOTACIÓN DE LOS VOTANTES CUALIFICADOS DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE ESCALON.

**MEDIDA U  
DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE ESCALON PARA REPARACIONES,  
SEGURIDAD Y MODERNIZACIÓN EDUCATIVA**

**PREGUNTA EN LA BOLETA**

La siguiente es una forma abreviada de la medida de bonos:

Para proporcionar escuelas seguras y modernas mediante la modernización o reparación de salones de clase, laboratorios de ciencias, tecnología profesional e instalaciones escolares antiguos para favorecer la preparación universitaria o profesional en matemáticas, ciencias, tecnología, artes, ingeniería y oficios especializados; y reparar techos, plomería, sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC), y sistemas eléctricos deteriorados; ¿se debería adoptar la medida del Distrito Escolar Unificado de Escalon que autoriza \$26,000,000 en bonos a tasas legales, gravando aproximadamente \$18 por cada \$100,000 de valor fiscal (\$1700,000 anuales) mientras los bonos estén vigentes, con auditorías independientes, supervisión ciudadana y todo el dinero controlado a nivel local?

**TEXTO COMPLETO DE LA MEDIDA U**

**AUTORIZACIÓN DE BONOS**

**Medida de Reparación, Seguridad y Modernización Educativa del Distrito Escolar Unificado de Escalon**

Al aprobarse esta medida por al menos el 55% de los votantes registrados que voten sobre la medida, el Distrito estará autorizado a emitir y vender bonos por un monto de capital agregado de hasta \$26,000,000, a tasas de interés que no excedan los límites legales y a financiar los tipos específicos de proyectos de instalaciones escolares indicados en la Lista de Proyectos Financiados con Bonos que se incluye a continuación, sujeto a todos los requisitos de rendición de cuentas que se especifican a continuación.

**REQUISITOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

Las disposiciones de esta sección se incluyen específicamente en esta medida para que los votantes y contribuyentes del Distrito puedan tener la seguridad de que su dinero se gastará con prudencia. Los gastos para abordar las necesidades de instalaciones específicas del Distrito cumplirán los requisitos del Artículo XIII.A, Sección 1(b)(3), de la Constitución del Estado y de la Ley para la Estricta Rendición de Cuentas de los Bonos para la Construcción de Escuelas Locales del 2000 (codificada en las Secciones 15264 y siguientes del Código de Educación).

Los bonos autorizados por esta medida podrán emitirse en virtud de las disposiciones del Código de Educación de California (a partir de la Sección 15100), en virtud de las disposiciones del Código de Gobierno de California (a partir de la Sección 53506), o en virtud de cualquier otra disposición legal que autorice la emisión de bonos de obligación general por parte de los distritos escolares. El Distrito podrá emitir los Bonos en serie, cada cierto tiempo, y cada serie de bonos vencerá dentro de los límites legales establecidos en la ley correspondiente según la cual se emitan los bonos.

**Evaluación de Necesidades.** La Junta de Educación del Distrito (la "Junta") identifió necesidades detalladas de las instalaciones del Distrito, y determinó qué proyectos se financiarán con un bono local. Por la presente, la Junta certifica que evaluó la seguridad, la reducción de tamaño de los grupos, el aumento de la matrícula, y las necesidades de tecnología de la información al elaborar la Lista de Proyectos Financiados con Bonos que se describe a continuación.

**Comité de Supervisión Ciudadana Independiente.** Después de la aprobación de esta medida, la Junta establecerá un Comité de Supervisión Ciudadana Independiente, en virtud de las Secciones 15278 y siguientes del Código de Educación, para garantizar que los ingresos provenientes de los bonos se gasten solo en los tipos de proyectos de instalaciones escolares que se indican a continuación. El comité se establecerá en un plazo de 60 días a partir de la fecha en que los resultados de la elección aparezcan en las actas de la Junta.

**Auditorías de Desempeño.** La Junta llevará a cabo auditorías de desempeño independientes y anuales para garantizar que los ingresos provenientes de los bonos se gasten solo en los proyectos de instalaciones escolares que se indican a continuación.

**Auditorías Financieras.** La Junta llevará a cabo auditorías financieras independientes y anuales de los ingresos provenientes de los bonos hasta que dichos ingresos se hayan gastado en los proyectos de instalaciones escolares que se indican a continuación.

**Requisitos de Rendición de Cuentas del Código de Gobierno.** Según lo dispuesto en la Sección 53410 del Código de Gobierno, (1) el propósito específico de los bonos se establece en este Texto Completo de la Medida, (2) los ingresos provenientes de la venta de los bonos se utilizarán solo para los propósitos especificados en esta medida, y no para ningún otro propósito, (3) los ingresos provenientes de los bonos, cuando se emitan y si se emiten, se depositarán en un fondo de construcción que mantendrá el Tesorero del Condado de San Joaquin, según lo dispuesto en el Código de Educación, y (4) el Superintendente del Distrito se encargará de que se presente un informe anual ante la Junta del Distrito a más tardar el 1 de enero de cada año, el cual contendrá información pertinente sobre el monto recaudado y gastado de los fondos, así como el estado de los proyectos indicados en esta medida, según lo dispuesto en las Secciones 53410 y 53411 del Código de Gobierno.

**Capacidad de endeudamiento.** La emisión de cada serie de bonos autorizados por esta medida debe cumplir con todos los requisitos legales aplicables. Esto incluye la emisión dentro de las limitaciones aplicables de capacidad de endeudamiento, que pueden incluir una exención de la capacidad de endeudamiento otorgada por la Junta Estatal de Educación, si se solicita y se concede.

**NO HABRÁ SALARIOS PARA MAESTROS NI ADMINISTRADORES**

Los ingresos provenientes de la venta de los bonos autorizada por esta medida se utilizarán únicamente para los propósitos especificados en el Artículo XIII A, Sección 1(b)(3), concretamente la construcción, reconstrucción, rehabilitación, o reemplazo de las instalaciones escolares, incluidos el amueblado y el equipamiento de instalaciones escolares, y la adquisición o el alquiler de instalaciones escolares, y no para ningún otro propósito, incluidos salarios para maestros y administradores y otros gastos operativos escolares.

**FONDOS ESTATALES DE CONTRAPARTIDA**

La siguiente declaración se incluye en esta medida de conformidad con la Sección 15122 del Código de Educación: La aprobación de esta medida no garantiza que los proyectos propuestos que son objeto de los bonos conforme a esta medida sean financiados más allá de los ingresos locales generados por esta medida. La propuesta del Distrito para los proyectos que se describen a continuación puede suponer la recepción de fondos estatales de contrapartida, los cuales, si están disponibles, podrían estar sujetos a la apropiación por parte de la Legislatura o a la aprobación de una medida de bonos a nivel estatal.

**INFORMACIÓN SOBRE ESTIMACIONES Y PROYECCIONES**

Los votantes están informados de que cualquier estimación o proyección en la medida de bonos o materiales de la boleta, incluido lo relacionado con las tasas impositivas estimadas, la vigencia de los bonos emitidos y el gravamen y la recaudación de impuestos relacionados, se proporciona solamente con fines informativos. Dichos montos son estimaciones y no son montos máximos ni limitaciones a los términos de los bonos, la tasa impositiva o la vigencia del impuesto que respalda el pago de los bonos emitidos. Dichas estimaciones dependen de numerosas variables las cuales están sujetas a variación y cambio durante la vigencia del plan general de financiamiento de instalaciones y bonos del Distrito, incluyendo, entre otros, el monto de los bonos emitidos y en circulación en un momento determinado, las tasas de interés aplicables para los bonos emitidos, las condiciones del mercado en el momento de la venta de los bonos, la fecha de vencimiento de los bonos, los plazos de las necesidades del proyecto y los cambios en las valuaciones fiscales en el Distrito. Como tal, mientras que dichas estimaciones y aproximaciones se proporcionan conforme a la información disponible en este momento para el Distrito y sus expectativas actuales, dichas estimaciones y aproximaciones no son limitaciones y no son vinculantes para el Distrito. Además, la declaración abreviada y condensada de la medida de bonos presentada a los votantes que está sujeta a una limitación en el número de palabras impuesta por la ley Estatal no limita el alcance y el significado completo de la medida proporcionada en este Texto Completo de la Medida de Bonos y en los materiales de la boleta relacionados.

**DECLARACIÓN DE LA TASA IMPOSITIVA**

**Alcance de los Proyectos.** Los ingresos provenientes de los bonos se gastarán en la modernización, renovación, ampliación, adquisición, construcción/reconstrucción, rehabilitación y/o reemplazo de instalaciones escolares del Distrito, incluidos el amueblado y equipamiento de instalaciones escolares, en todos los sitios existentes del Distrito y todos los sitios que el Distrito pueda adquirir en el futuro.

**Lista de Proyectos de Instalaciones Escolares.** Los elementos presentados en la siguiente lista son los proyectos específicos de instalaciones escolares autorizados para financiarse con los ingresos provenientes de los bonos que aprueben por los votantes. Los ejemplos específicos que se incluyen en esta lista no tienen el propósito de limitar los tipos de proyectos descritos y autorizados por esta medida. Los siguientes tipos de proyectos están autorizados:

- Reparar o reemplazar tuberías, plomería, tuberías de alcantarillado y gas, tuberías de agua, desagües pluviales y válvulas, sistemas de calefacción, enfriamiento y ventilación, y sistemas eléctricos deteriorados
- Construir, mejorar y equipar salones de clase, laboratorios e instalaciones de educación técnica profesional para preparar a los estudiantes para la universidad y carreras profesionales, incluidas ciencias del fuego, mecánica agrícola y otros oficios especializados
- Eliminar materiales peligrosos, incluidos asbesto y tuberías de plomo
- Reemplazar salones de clase portátiles antiguos por permanentes
- Construir, reconstruir o renovar baños, salones de usos múltiples, cafeterías, bibliotecas y otras instalaciones escolares
- Mejorar la seguridad escolar, incluidos sistemas de rociadores y supresión de incendios, y garantizar que las escuelas cumplan con los códigos actuales de salud y seguridad
- Mejorar la seguridad estudiantil, incluidos cercas, barreras, puertas y cerraduras, así como sistemas de comunicación y vigilancia
- Realizar mejoras de seguridad, incluidas mejoras en pasillos y áreas de ascenso y descenso para mejorar el flujo de tráfico y la seguridad estudiantil.
- Modernizar áreas de juegos, estructuras de juego, campos y canchas para educación física y uso comunitario
- Mejorar la accesibilidad, incluso para estudiantes con discapacidades
- Mejorar la infraestructura tecnológica y la tecnología en los salones de clase

**Gastos Incidentales.** Cada uno de los proyectos financiados con bonos descritos en esta Lista de Proyectos Financiados con Bonos incluyen los costos para amueblar y equipar dichas instalaciones, y todos los costos incidentales pero directamente relacionados con los tipos de proyectos descritos anteriormente. Ejemplos de costos incidentales incluyen,

entre otros: costos de diseño, ingeniería, arquitectura y otros servicios profesionales; evaluaciones de las instalaciones, inspecciones, preparación del sitio, servicios públicos, jardinería, pintura interior y exterior; gestión de la construcción de los proyectos financiados con bonos, administración y otros costos de planificación y obtención de permisos, costos legales, contables y similares; auditorías financieras y de rendimiento anuales e independientes; un fondo habitual de emergencia para construcción; mitigación, demolición y eliminación de estructuras existentes; costos de vivienda y almacenamiento provisionales durante la construcción, incluidos costos de reubicación y construcción incurridos en relación con las instalaciones provisionales; la preparación o restauración de la construcción, renovación o remodelación; alquiler o construcción de instalaciones de almacenamiento y otros espacios de forma provisional para materiales y otros equipos y mobiliario desplazados durante la construcción; costos de reubicación de instalaciones y equipos según sea necesario en relación con los proyectos; la adquisición o mejora de los salones de clase provisionales e instalaciones para estudiantes, administradores y funciones escolares, incluidos salones de clase portátiles y otras instalaciones modulares; mejoras de seguridad exigidas a nivel federal y estatal; manejo de condiciones imprevistas reveladas por la construcción/modernización y otras mejoras necesarias requeridas para cumplir con los códigos de construcción vigentes, incluida la Ley Field; los requisitos de acceso de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades; los costos de la elección; los costos por la emisión de bonos; y los costos de administración del proyecto mientras duren dichos proyectos, según lo permitido por la ley.

**Amueblado y Equipamiento.** Se asume que cada proyecto incluya su parte proporcional de los costos de mobiliario, accesorios, equipos, arquitectura, ingeniería, y de planificación similares, gestión del programa/proyecto, gastos de capacitación del personal y un fondo habitual de emergencia para costos imprevistos de diseño y construcción. Además de los proyectos mencionados anteriormente, la lista también incluye la adquisición de diversos equipos educativos, de mantenimiento y operativo, incluida la simplificación o cancelación de las obligaciones de alquiler pendientes y el financiamiento provisional contraído para adelantar proyectos financiados de la lista; la instalación de señalización y cercas; el pago de los costos de preparación de toda la planificación de las instalaciones, estudios de las instalaciones, revisiones de evaluación, preparación y actualización del plan maestro de las instalaciones, estudios medioambientales (incluidas la investigación de contaminación y supervisión medioambientales), documentación de diseño construcción, y vivienda temporal por las actividades del Distrito desplazadas a causa de los proyectos de construcción. La actualización de la infraestructura tecnológica incluye, entre otros, computadores, proyectores, dispositivos de interfaz portátiles, servidores, computadores, enrutadores, módulos, sistemas de emisión de sonido, impresoras, pizarrones digitales, proyectores de documentos, sistemas telefónicos, administrador de llamadas y seguridad/contrafuegos de la red, sistemas tecnológicos inalámbricos y otros equipos diversos.

**Modificaciones al Alcance: Adquisición de Bienes Inmuebles.** El Distrito podrá modificar el alcance y la naturaleza de cualquiera de los proyectos específicos descritos anteriormente según lo requieran las condiciones que puedan surgir durante el curso del diseño y la construcción. En caso de que un proyecto de modernización o renovación resulte más económico o la Junta determine que es mejor para el Distrito que se lleve a cabo como construcción nueva, esta medida de bonos autoriza dicha construcción nueva incluida la adquisición de terrenos, la reubicación y la construcción en un sitio nuevo o alternativo, y/o la demolición y reconstrucción y/o reutilización en el sitio original, incluido un sitio ampliado, y todos los costos relacionados con ello. Para cualquier proyecto que involucre la rehabilitación o la renovación de un edificio o de la mayor parte de un edificio, el Distrito estará autorizado a proceder con una construcción nueva en su lugar, si la Junta determina que el reemplazo y la construcción nueva son más prácticos en términos económicos que la rehabilitación y la renovación, considerando la antigüedad del edificio, su condición, la vida útil restante prevista, y otros factores relevantes.

Además, esta medida autoriza la adquisición de bienes inmuebles, incluidos los derechos de paso necesarios u otros intereses de bienes inmuebles que se requieran para ampliar las instalaciones del Distrito, para proporcionar acceso a la escuela u otras instalaciones del Distrito, o para ofrecer instalaciones escolares o relacionadas adicionales.

**Financiamiento Provisional Incluido: Proyectos de Uso Conjunto Autorizados.** Los proyectos autorizados incluyen el pago y/o el pago anticipado de financiamiento provisional u obtenido previamente para los tipos de proyectos incluidos en la Lista de Proyectos Financiados con Bonos, como los pagarés en anticipación de bonos, e incluye el pago anticipado de pagos de alquiler para adquirir la titularidad de instalaciones y/o equipos financiados previamente. Los proyectos también pueden realizarse en régimen de uso conjunto con otras entidades públicas.

**La Lista de Proyectos Financiados con Bonos No Sigue un Orden de Prioridad; la Junta Determina la Jerarquización de Prioridades.** La aprobación de esta medida de bonos no garantiza que los proyectos propuestos se financien más allá de los ingresos locales generados por la medida. Las necesidades de capital del Distrito superan actualmente el monto de los bonos que se pide autorizar a los votantes. El orden en que se listan proyectos específicos no tiene como objetivo sugerir la prioridad de financiamiento o realización, y el desglose de los proyectos en la lista anterior no garantiza que dichos proyectos se llevarán a cabo. La Junta determinará la prioridad de los proyectos. La capacidad del Distrito para realizar y concluir los proyectos mencionados está sujeta a numerosas variables incluidas la adecuación y la disponibilidad de fuentes de financiamiento suficientes. El Distrito no puede anticipar todas las circunstancias que podrían impedir que algunos de los proyectos mencionados anteriormente se lleven a cabo o se concluyan.

**Interpretación.** Los términos de esta medida de bonos y las palabras que se utilizan en la Lista de Proyectos Financiados con Bonos se interpretarán de manera amplia para lograr el propósito de otorgar una autoridad amplia y clara a los funcionarios y empleados del Distrito para realizar los proyectos de instalaciones escolares que el Distrito propone financiar con los ingresos provenientes de la venta de los bonos autorizados por esta propuesta dentro de la autoridad que otorga la ley, incluido el Artículo XIII.A, Sección 1(b)(3) de la Constitución de California, la Sección 15000 y siguientes del Código de Educación y la Ley para la Estricta Rendición de Cuentas de los Bonos para la Construcción de Escuelas Locales del 2000. Las palabras que se utilizan en la Lista de Proyectos Financiados con Bonos como reparar, mejorar, actualizar, ampliar, modernizar, renovar, y reconfigurar se emplean para describir los proyectos de instalaciones escolares en un lenguaje sencillo pero no tienen como objetivo ampliar la naturaleza de dichos proyectos más allá de lo que autoriza la ley. Como tal, de conformidad con los requisitos legales, la Lista de Proyectos Financiados con Bonos no autoriza, y no se interpretará que autoriza, el gasto de los ingresos provenientes de la venta de los bonos autorizados por esta propuesta para mantenimiento, funcionamiento o reparaciones actuales.

**Divisibilidad.** La Junta declara por la presente, y los votantes al aprobar esta Medida de Bonos aceptan, que cada sección y parte de esta propuesta de bonos tiene valor independiente, y la Junta y los votantes habrían aprobado cada disposición de la presente independientemente de cualquier otra disposición de esta. Una vez que los votantes aprueben esta medida, si un tribunal de jurisdicción competente determinara que alguna parte no es válida por cualquier motivo, todas las partes restantes de la presente permanecerán en plena vigencia y efecto en la mayor medida permitida por la ley, y con este fin las disposiciones de esta medida de bonos serán divisibles.

**LISTA DE PROYECTOS FINANCIADOS CON BONOS**

Se llevará a cabo una elección en el Distrito Escolar Unificado de Escalon (el "Distrito") el 3 de noviembre de 2026, para autorizar la venta de hasta \$26,000,000 en bonos de obligación general. La siguiente información se presentó de conformidad con las Secciones 9400-9404 del Código Electoral del Estado de California. Dicha información se basa en las mejores estimaciones y proyecciones disponibles actualmente de las fuentes oficiales, en la experiencia dentro del Distrito, y otros factores demostrables.

De acuerdo con lo anterior y las proyecciones de la valuación fiscal del Distrito, proporciona la siguiente información:

1. La mejor estimación de la tasa impositiva anual promedio que se requeriría para financiar esta emisión de bonos durante la vigencia completa del servicio de la deuda de bonos, basada en las valuaciones fiscales estimadas disponibles al momento de la presentación de esta declaración, es de \$18 por cada \$100,000 de la valuación fiscal. Actualmente, se espera que el impuesto se recaude hasta el año fiscal 2057-58.
2. La mejor estimación de la tasa impositiva más alta que se requeriría para financiar esta emisión de bonos, según las valuaciones fiscales estimadas disponibles al momento de la presentación de esta declaración, es de \$18 por cada \$100,000 de la valuación fiscal. Se prevé que esta tasa se aplique a partir del año fiscal 2027-28.
3. La mejor estimación del servicio total de la deuda, incluidos el capital y los intereses, que se requeriría pagar si se emiten y venden todos los bonos será de aproximadamente \$61,000,000.

Estas estimaciones se basan en proyecciones derivadas de información obtenida de fuentes oficiales, y se basan en el valor fiscal (no el valor de mercado) de la propiedad gravable en los registros de contribuyentes oficiales del Condado. Además, a los contribuyentes elegibles para una exención del impuesto sobre la propiedad, como la exención para propietarios de casas, se les gravará a una tasa impositiva efectiva más baja que la descrita anteriormente. Los propietarios deben consultar sus propias facturas de impuestos a la propiedad y a sus asesores fiscales para determinar el valor fiscal de su propiedad y cualquier exención de impuestos correspondiente. La atención de todos los votantes se dirige al hecho de que la información anterior se basa únicamente en las proyecciones y estimaciones, cuyos montos no son montos ni plazos máximos y no son vinculantes para el Distrito. El servicio de la deuda real, las tasas de impuestos y los años en que se aplicarán pueden variar dependiendo del momento de las ventas de bonos, el valor nominal de los bonos vendidos en cada venta y los aumentos reales en las valuaciones fiscales. El Distrito determinará el momento de la venta de los bonos y la cantidad de los bonos a vender en cualquier momento con base en la necesidad de fondos para los proyectos y otras consideraciones. Las valuaciones fiscales reales dependerán del monto y el valor de la propiedad gravable dentro del Distrito, según lo determine el Tasador del Condado en la tasación anual y el proceso de igualación.

// Ricardo Chavez Superintendente del Distrito Escolar Unificado de Escalon

**PLAZOS PARA ARGUMENTOS Y REFUTACIONES**

Por la presente se establece como fecha y hora límites para la presentación de argumentos el lunes, 27 de julio de 2026 a las 5:00 p.m. Los argumentos a favor o en contra de las medidas mencionadas no deben exceder las 300 palabras. El periodo de consulta pública obligatorio de 10 días calendario será del martes, 28 de julio, al jueves, 6 de agosto de 2026.

Por la presente se establece como fecha y hora límites para la presentación de argumentos de refutación el viernes, 7 de agosto de 2026 a las 5:00 p.m. Los argumentos de refutación no deben exceder las 250 palabras. El periodo de consulta pública obligatorio de 10 días calendario será del sábado, 8 de agosto, al lunes, 17 de agosto de 2026.

SE INFORMA ADEMÁS que la Sección 9600 del Código Electoral de California determina el formato de dichos argumentos y/o refutaciones. Los argumentos y/o refutaciones presentados a la Oficina del Registro de Votantes del Condado de San Joaquin deben seguir la 9600 del E.C. Los escritores de dichos argumentos/refutaciones pueden llamar a la Oficina del Registro de Votantes al (209) 468-8945 para obtener más información sobre cómo presentar un argumento a favor o en contra de una medida. Para ser elegible para la impresión y distribución según lo dispuesto por la ley, dichos argumentos y refutaciones deben recibirse y presentarse en la Oficina del Registro de Votantes, 44 N. San Joaquin St, Suite 350, Stockton, CA 95202, a más tardar en la fecha y hora indicadas. Todos los argumentos y refutaciones deben presentarse en formato de bloque. Se permite el uso limitado de negrita, subrayado, mayúsculas, cursiva o viñetas (solo círculo sólido pequeño). Los argumentos y refutaciones que no cumplan los requisitos se formatearán nuevamente y se ajustarán a una letra uniforme.

SE INFORMA ADEMÁS que es posible que el proceso de Voto por Correo comience el 29<sup>o</sup> día antes de la elección, que es el lunes, 5 de octubre de 2026. Todas las boletas emitidas en la Elección General del 3 de noviembre de 2026, se contarán en el lugar central de conteo, el almacén del Registro de Votantes del Condado de San Joaquin ubicado en 7585 Longe Street, Suite 112, Stockton, California. Los resultados iniciales estarán disponibles a las 8:15 p.m. de la noche de la elección y continuarán hasta que finalice el conteo. Las personas interesadas en observar estos procedimientos deben comunicarse con la Oficina del Registro de Votantes al (209) 468-8945 para obtener más información. (EC §§ 12109, 15101, 15104)

Oficina del Registro de Votantes  
Condado de San Joaquin